

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Acuerdo Municipal 21 de 2019, Decreto 1043 de 2019, y el Acuerdo 8 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y normas similares y concordantes, procede a reconocer y a ordenar el pago de un pasivo exigible, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones;

**ANTECEDENTES**

El Municipio de Pereira a través de la secretaría de Hacienda, suscribió bajo la modalidad de contratación directa; el contrato 2199 del día 27 de febrero de 2019 cuyo objeto fue la “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS Y RECAUDO DE DINEROS POR CONCEPTO DE TODOS LOS PAGOS PARAMETRIZADOS CON CÓDIGO DE BARRAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ASÍ MISMO EN EL RECAUDO DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE LOS DISTRIBUIDORES COMERCIALES ENCARGADOS DEL COBRO DE LOS DINEROS DE LA TASA POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE RECAUDO DISPUESTOS POR EL CONTRATISTA EN LA CIUDAD”

El valor del contrato fue de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) INCLUIDO IVA.

El contratista seleccionado fue APOSTADORES DE RISARALDA S.A., identificado(a) con NIT No. 800001520-5, representado(a) o apoderado(a) legalmente por GUSTAVO ALBERTO ARBOLEDA GÓMEZ identificado(a) con número de cédula 71.733.925.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

Durante la ejecución del contrato se generaron las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
FE 1192	15/08/2019	Recaudo de 103 cupones. Predial: 79 Industria y Comercio: 7 Alumbrado: 16 Rentas: 1	\$ 85.799
FE 1251	12/09/2019	Recaudo de 156 cupones. Predial: 133 Alumbrado: 13 Acuerdos de Pago: 10	\$ 129.948
FE 1339	10/10/2019	Recaudo de 2.090 cupones. Predial: 2.076 Alumbrado: 12 Acuerdos de Pago: 2	\$ 1.682.450
FE 1468	13/11/2019	Recaudo de 69 cupones. Predial: 49 Alumbrado: 15 Acuerdos de Pago: 5	\$ 57.477
FE 1498	15/11/2019	Venta de 6.924 cupóneras Zonas de Permitido Parqueo	\$ 5.573.820
FEVP 86	11/12/2019	Recaudo de 231 cupones. Predial: 227 Alumbrado: 4	\$ 185.955
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.715.449</b>

El 10 de junio de 2020 la supervisora del contrato No 2199 DIANA CAROLINA SANCHEZ GIL informó a la Secretaría de Hacienda en cuanto al motivo de no pago de las facturas 1192, 1251, 1339, 1468-1498, y 86, obedeció a que la supervisión de dicho contrato era compartida con la Subsecretaria de Asuntos Tributarios, y que dicha área se encargó durante la vigencia del contrato de la elaboración de las órdenes de pago del contrato, y hasta donde tengo entendido

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

siempre las facturas originales llegaban a ese despacho.

La Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira, responsable de la ejecución y seguimiento del contrato No 2199 de 2019; constató que las facturas anteriormente descritas no se han cancelado al contratista, ni se generó orden del pago al respecto.

La Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira solicitó la expedición del correspondiente CDP con el fin de respaldar el pago de las facturas pendientes de pago dentro del contrato de No 2199 de 2019, con presupuesto de la vigencia 2020 y bajo la figura de pasivo exigible.

El 29 de octubre de 2020 se expidió el CDP No 6549 con objeto pago de pasivo exigible según contrato No 2199 de 2019 por valor de \$7.715.449.

El 10 de diciembre de 2020 el Tesorero del Municipio de Pereira ANDRÉS FERNANDO AYAL MUÑOZ certificó que las facturas 1192, 1251, 1468, 1498, 1339, y 86 se generaron dentro del contrato No 2199 de 2019 y que las mismas se encuentran pendientes de pago, por un valor de \$7.715.449.

**RELACIÓN DE ANEXOS**

- Copia del contrato No 2199 de 2019 (12 folios)
- Copia de las facturas FE 1192- FE 1251- FE 1339- FE 1468- FE 1498 y FEVP 86 que se encuentran pendiente de pago.
- Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6549 del 29 de octubre de 2020.
- Oficio del 10 de junio de 2020, suscrito por DIANA CAROLINA SANCHEZ GIL supervisora del contrato No 2199 de 2019.
- Certificación del Tesorero del municipio de Pereira, del 10 de diciembre de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

2020.

**CONSIDERACIONES**

Los antecedentes antes descritos y los anexos relacionados, dan cuenta de que en efecto el municipio de Pereira a través de la Secretaría de Hacienda suscribió el contrato No 2199 de 2019, y que el contratista fue APOSTADORES DE RISARALDA S.A.

De igual forma se encuentra acreditado que dentro de la ejecución del contrato 2199 de 2019 se generaron las facturas; FE 1192- FE 1251- FE 1339- FE 1468- FE 1498 y FEVP 86, las cuales se encuentran pendientes de pago y que ascienden a un pago total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.715.449).**

Lo anterior dio lugar a que la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira, solicitara disponibilidad presupuestal con el fin de atender el pago de dichas facturas con cargo al presupuesto de la vigencia 2020, dando lugar al CDP No 6549 del 29 de octubre de 2020 por valor de \$7.715.449.

Todo lo anterior permite inferir que nos encontramos frente a una situación administrativa que necesariamente debe ser atendida y resuelta al amparo de las vigencias expiradas, y en tal sentido conviene realizar las siguientes precisiones;

La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar; y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

Se está entonces frente a una situación administrativa que no puede causar perjuicio a los terceros en sus relaciones con el

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

Estado. Y sin desconocer que la vigencia expirada no es en este sentido, un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

La Constitución Política en los artículos 345, 346 y 347, hacen referencia al principio de legalidad del gasto, según el cual toda erogación (o gasto) que se realice debe encontrarse previamente incluida en el respectivo presupuesto de gasto de la ley anual de presupuesto, teniendo en cuenta que éste se constituye como un estimativo de los gastos que se pretenden realizar durante la vigencia fiscal, ya aprobados en leyes anteriores, con el propósito de que la administración de los recursos públicos sea eficiente y pueda dársele cumplimiento efectivo a los compromisos que se deben atender en el marco de las disposiciones vigentes sobre la materia.”

De igual manera debe tenerse en cuenta que uno de los principios generales del derecho, es que nadie puede enriquecerse sin causa legítima; norma que se encuentra en el Código Civil y que, sin duda también rige la actuación del Estado, al cual tampoco le es dable enriquecerse a costa de los ciudadanos.

En la dinámica presupuestal pueden observarse situaciones en la cuales pese a la adquisición de obligaciones con el lleno de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, no fue posible llevar a cabo el pago efectivo dentro de la vigencia fiscal correspondiente por alguna u otra circunstancia, o cuando en virtud de la ley se generan obligaciones que son reclamadas o deben ser atendidas en vigencias fiscales posteriores y que no contaron en su oportunidad con certificado de disponibilidad y registro presupuestal, pues no se tenía conocimiento de ellas.

En este sentido conviene señalar lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política así:

**ARTICULO 346.** El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de



**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Misma obligación se predica respecto de los gobiernos locales, y fue así que mediante acuerdo No 021 de 2019, se expidió el Presupuesto General de Rentas y Recursos del Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Pereira, para la vigencia comprendida entre el 01, de enero y el 31 de diciembre del año 2020, y en su artículo 33 dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO 33:** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “pasivo exigibles – vigencias expiradas” o el componente respectivo en el proyecto de inversión si fuere el caso y con cargo a este ordenar el pago.

La anterior normativa claramente subsume la situación fáctica y administrativa en que se encuentra el municipio de Pereira y el contratista APOSTADORES DE RISARALDA S.A; respecto de las facturas que se encuentran pendientes de pago del contrato No 2199 de 2019, las cuales representan sin duda una obligación legalmente adquirida por el municipio.

Conforme a lo anterior, resulta procedente reconocer la existencia de un pasivo exigible a favor de APOSTADORES DE RISARALDA S.A., identificado con NIT No. 800001520-5, constituido por las facturas; FE 1192 - FE 1251 - FE 1339 - FE 1468 - FE 1498 y FEVP 86, las cuales se causaron durante la ejecución del contrato No 2199 de 2019, con un pago total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.715.449).**

En mérito de lo expuesto este despacho;

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO** de un pasivo exigible a favor de **APOSTADORES DE RISARALDA S.A**, identificado con NIT No. 800001520-5, constituido por las facturas; FE 1192 - FE 1251 - FE 1339 - FE 1468 - FE 1498 y FEVP 86, las cuales se causaron durante la ejecución del contrato No 2199 de 2019, con un pago total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.715.449)**

**SEGUNDO:** La presente erogación se hará con cargo a(los) rubro(s) 3453 denominado(s) Gestión Pública Efectiva y con Transparencia, 2020660010028 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, Fondo 824 Recursos del Balance Fondos Comunes, cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6549 del 29 de octubre de 2020 expedido por el la Subsecretaría de Asuntos Financieros, por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.715.449) MCTE.**

**TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pereira, a fin de que se determine por dicha dependencia sobre la presunta incursión en falta disciplinaria por parte de servidores públicos, acorde con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1043 del 19 de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Ordénese elaborar la orden de pago correspondiente.

**QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5722

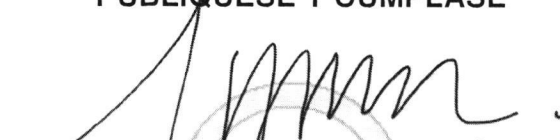
Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN PASIVO EXIGIBLE Y SE ORDENA SU PAGO”**

**SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
Alcalde de Pereira



  
**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Secretaria Jurídica

  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Secretaria de Hacienda

VoBo.   
Janeth Hincapié Noreña  
Directora Operativa Asuntos Legales

Revisión Legal:   
Samuel A. Gutiérrez P.  
Profesional Especializado

  
Proyectó/Elaboró: Carlos Andrés Osorio -Asesor Jurídico Externo  
Secretaría de Hacienda